

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2152/05.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 6 de febrero de 2006.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

### CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 11 de enero de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad a la subvención concedida.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la subvención concedida en el cuarto trimestre de 2005, al amparo de la Orden de 16 de octubre de 2002 (BOJA núm. 124, de 24.10.2002).

Beneficiario: Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba).  
Actividad: Adquisición del castillo de Cañete de las Torres.  
Importe: 60.000 euros.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.20.00.03.00.76305.45B.  
Código de proyecto: 19980000138.

Sevilla, 11 de enero de 2006.- El Director General, P.D., Orden de 16.7.97, Jesús Romero Benítez.

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 23 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de San Roque», en el término municipal de Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz (VP 381/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de San Roque», en el término municipal de Castellar de la Frontera (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de San Roque», en el término municipal de Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de julio de 2002, se acordó el inicio del deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda de San Roque», en el término municipal de Castellar de la Frontera, en la provincia de Cádiz.

El presente deslinde se enmarca en los realizados en diversos tramos de vías pecuarias que conforman la ruta para uso

turístico Ronda-Castellar de la Frontera-Los Barrios, en varios términos municipales de las provincias de Málaga y Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 22 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 183, de fecha 8 de agosto de 2002.

Cuarto. En el acto de apeo se formularon alegaciones, que serán contestadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 270, de fecha 21 de noviembre de 2003.

Sexto. A la proposición de deslinde se presentaron alegaciones, que serán objeto de contestación en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Durante el acto de apeo se formularon alegaciones al trazado por parte de los representantes de Veredas Libres; alegaciones que se presentan de manera ampliada y por escrito a la proposición de deslinde, por lo que a su contestación nos remitimos.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas a la proposición de deslinde, se informa lo siguiente:

- Don José García Lorente y don Pedro Gallego García exponen las siguientes cuestiones:

- Manifiestan su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, y su extrañeza con el hecho de que sus casas, construidas en 1920 y 1925 respectivamente, no se incluyeran en la descripción del proyecto de clasificación de 1959.

Se informa que el objetivo del presente procedimiento de deslinde, tal como señala el artículo 17 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias, es el de definir los límites de la vía pecuaria, de acuerdo con la clasificación aprobada; siendo la clasificación el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación,

anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación del t.m. de Castellar de la Frontera:

- Proyecto de clasificación aprobado O.M. 11.2.1959.
- Croquis de Vías Pecuarias.
- Catastro antiguo, escala 1:5.000 y 1:10.000.
- Catastro actual, escala 1:5.000 y 1:10.000.
- Fotografías aéreas vuelo actual de 1995, escala 1/20.000.
- Fotografías aéreas vuelo americano de 1956.
- Mapa topográfico (ING y militar), escala 1:50.000.
- Consulta con práctico de la zona.
- Planos de las Normas Subsidiarias del PGOU vigente a 5 de agosto de 1998.
- Reconocimiento del terreno.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como de aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitivos que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

- Expresan su queja con el procedimiento seguido, ya que siendo evidente la afición de sus casas por el deslinde, en ningún momento se les informó del mismo, enterándose de manera casual por particulares y amigos.

Al respecto, cabe informar que las notificaciones del inicio de las operaciones materiales de deslinde se cursaron a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, registro público y oficial, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria. Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, una vez redactada la propuesta de deslinde, el expediente se somete a un plazo de exposición pública a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia. Terminado este mes, se otorga un plazo de veinte días hábiles para que se formulen las alegaciones que los interesados consideren oportunas, como precisamente ha hecho el alegante.

Cabe recordarse que conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el anuncio de la exposición pública del expediente sirve como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Por tanto, es evidente que en el procedimiento de deslinde se articulan suficientes procedimientos de publicidad que

garantizan que todos los posibles afectados por el citado deslinde tengan conocimiento del mismo y aleguen lo que en defensa de sus derechos e intereses estimen oportuno, así que los alegantes han tenido la oportunidad de alegar lo que a su derecho interesaba, como ha quedado demostrado con las articuladas por los mismos durante el período de exposición pública y alegaciones.

- Don Juan Ignacio Montoya Oliver, actuando en nombre y representación de «La Almoraima, S.A.», expone las siguientes cuestiones:

- Expresa que analizada la clasificación de la vía pecuaria, se evidencia que ésta fluye por la carretera de acceso al Castillo de Castellar, coincidiendo sus trazados, y que sin embargo el trazado que contempla la proposición de deslinde, al llegar al piquete número 38, se aparta de la referida carretera.

Se informa que, analizada la documentación obrante en el expediente, se comprueba que el tramo a que hace referencia el alegante no contradice el proyecto de clasificación, ya que una vez llegado a la estaca número 38, la vía pecuaria, según establece la clasificación, deja la carretera a la derecha y discurre por terrenos de monte.

Cabe señalar que el grafiado del croquis no es determinante del trazado y anchura de la vía pecuaria. Este croquis es orientativo y sirve de apoyo a la descripción realizada en el Proyecto, que en definitiva es la que determina las características concretas de cada vía pecuaria.

- Propone en el tramo comprendido entre las estacas 55 y 68 un cambio de recorrido.

A este respecto, se informa que el objetivo del presente procedimiento de deslinde, tal como señala el artículo 17 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias, es el de definir los límites de la vía pecuaria, de acuerdo con la clasificación aprobada, no su modificación; siendo este procedimiento objeto de regulación específica en los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias.

- Doña Isabel M.<sup>a</sup> Martín Reyes, representante de la asociación «Veredas Libres», don Miguel S. Rodríguez Morales, representante de «Ecologistas en Acción», y don Francisco Javier Rebolledo Barreno, representante de la Asociación Gaditana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (Agaden), exponen las siguientes cuestiones:

- Consideran que es correcta la interpretación del primer tramo de la vía pecuaria al discurrir junto con la carretera, en su margen izquierda, pero que no es correcto el solapamiento a lo largo de la calzada A-369.

- Estiman que incorporar la carretera a la vía supone reducir su superficie y privarla de los usos que según la normativa han de tener las vías pecuarias.

En contestación conjunta a las anteriores alegaciones, y en consonancia con las alegaciones anteriores, se reitera que de la documentación obrante en el expediente se concluye que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1959.

- En la propuesta de deslinde no se contemplan los descansaderos de la Almoraima, de Santa Clara y el de la Venta del Agua.

Respecto a los citados descansaderos, se informa que los mismos no están incluidos en el Proyecto de Clasificación del término municipal de Castellar de la Frontera.

- Don Francisco García Lorente alega las siguientes cuestiones:

- Alega ser propietario de una parcela ubicada en la colindancia número 7 y que a pesar de ello no ha sido notificado personalmente de la proposición de deslinde.

Se reitera que los datos de colindantes e intrusos del expediente de deslinde de la presente vía pecuaria han sido confeccionados a tenor de los datos contenidos en el Catastro, registro público y oficial, donde consta como titular de la parcela 25 del polígono 4 La Almoraima, S.A., no aportando el alegante cédula catastral o escrituras que acrediten la modificación de tal titularidad. No obstante, se ha incluido al alegante en el listado de interesados del expediente.

- Considera que el trazado de la vía pecuaria es arbitrario.

A este respecto, reiterar la conformidad del presente deslinde con la clasificación.

- Don Felipe A. de Lama Santos, Jefe de Urbanismo e Inventario de Renfe, manifiesta que al limitar las actuaciones de deslinde de vías pecuarias con el ferrocarril son de aplicación la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, normativa que ha de tenerse en cuenta a los efectos oportunos, y en particular en lo referente a la delimitación de los terrenos inmediatos al ferrocarril y la limitación al uso de los mismos.

Se informa que lo manifestado por el representante de Renfe no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y al Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a cometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 30 de junio de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda de San Roque», en el término municipal de Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud: 9.969,41 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 20,89 m, la longitud deslindada es de 9.969,41 m, la superficie deslindada de 208.161,06 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda de San Roque», y posee los siguientes linderos:

- Norte: Linda con la carretera de La Almoraima a Castellar Viejo (CA-P-5131) cuyo titular es la Diputación Provincial de Cádiz y con terrenos de monte bajo titularidad del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

- Sur: Linda con la Vereda de Castellar (que va unida a la carretera de Ronda a Algeciras, A-369) en el término municipal de San Roque, cuyo titular es Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

- Este: Linda con terrenos de erial cuyo titular es la Consejería de Obras Públicas y Transportes; finca de prados propiedad de Delta Chapatal, S.A.; terrenos de erial cuyo titular es la Consejería de Obras Públicas y Transportes; con la Colada del Molino del Sotillo de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente; arroyo de Los Frailes cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos con calificación urbanística conforme a la legislación vigente; carretera de Ronda a Algeciras (A-369) cuyo titular es la Consejería de Obras Públicas y Transportes; terrenos de erial y carretera de La Almoraima a Castellar Viejo (CA-P-5131) cuyo titular es la Diputación Provincial de Cádiz; terrenos de monte alto propiedad de La Almoraima, S.A.; terrenos de erial y carretera de La Almoraima a Castellar Viejo (CA-P-5131) cuyo titular es la Diputación Provincial de Cádiz; terrenos de monte alto La Almoraima, S.A.; carretera cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de monte alto propiedad de La Almoraima; carretera cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de monte alto pertenecientes a La Almoraima, S.A.; carretera cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; carretera de La Almoraima a Castellar Viejo (CA-P-5131) cuyo titular es la Diputación Provincial de Cádiz; arroyo de la Jarandilla cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de monte bajo del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera; carretera de La Almoraima a Castellar Viejo cuyo titular es la Diputación Provincial de Cádiz; finca de monte bajo perteneciente al Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

- Oeste: Linda con finca de monte alto perteneciente a Delta Chapatal, S.A.; río Guadarranque cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos con huerta y edificaciones de La Almoraima, S.A.; arroyo de Los Frailes cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de prados de La Almoraima, S.A.; terrenos con calificación urbanística conforme a la legislación vigente; terrenos de erial con arboleda propiedad de La Almoraima, S.A.; finca de monte alto y de cultivo perteneciente a La Almoraima, S.A.; terrenos de erial cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de monte alto propiedad de La Almoraima, S.A.; arroyo de la Jarandilla y terrenos de monte alto cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de monte bajo y alto titularidad del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera; carretera de La Almoraima a Castellar Viejo (CA-P-5131) cuyo titular es la Diputación Provincial de Cádiz; finca de monte bajo del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera; terrenos con calificación de urbanística conforme a la legislación vigente y terrenos con arboleda de propiedad desconocida.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a ocho de febrero de dos mil seis.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 23 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE SAN ROQUE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CASTELLAR DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CADIZ

ESTAQUILLAS	X	Y
1I	281241,3146	4013638.8735
2I	281207,8552	4013683.4408
3I	281155,7052	4013839.5932
4I	281073,3633	4014021.9666
5I	281034,4525	4014182.3685
6I	281006,5018	4014332.1012
7I	280996.803	4014430.1986
8I	280992,4046	4014570.7407
9I	280995.741	4014844.0792
10I	280998,1596	4014960.1761
11I	281008,6915	4015051.8859
12I	281085,4091	4015290.4623
13I	281143,8884	4015479.1824
14I	281159,5345	4015553.6641
15I	281198,5756	4015780.2735
16I	281218,5665	4015938.3189
17I	281279,18	4016092.78
17I'	281262,03	4016158.65
18I	281264,6243	4016231.2651
19I	281273.318	4016267.0524
20I	281295,8298	4016306.4191
21I	281411.405	4016450.8588
22I	281450,5238	4016516.4333
23I	281525,8202	4016718.2013
24I	281574,0176	4016815.3154
25I	281595,2664	4016880.0353
26I	281624,0592	4017029.4841
27I	281674,1573	4017170.3184
28I	281754,4412	4017387.8123
29I	281791,4612	4017504.079
30I	281803,5663	4017585.694
31I	281789,9662	4017648.9501
32I	281783,1031	4017724,776
33I	281726.189	4017778.9351
34I	281687,0249	4017814.7622
34I'	281677,1242	4017824.3647
35I	281662,0245	4017841.6904
35I'	281651,2421	4017852.2147
36I	281631,0201	4017900.3102
37I	281616,3378	4017945.4081
38I	281585,6134	4018037.4637
39I	281514,8506	4018124,2168
39I'	281488,0712	4018245.8586
39I''	281490,3132	4018271,612
39I'''	281498,1551	4018293.0135
40I	281496,6699	4018299.5005
40I'	281473,6937	4018324.5179
40I''	281460.883	4018343.7575
40I'''	281445.605	4018379.2257
41I	281451.146	4018412.0599
41I'	281466,0757	4018444.3598
41I''	281460,2815	4018502.1856
42I	281454.225	4018592.6495
43I	281450,1332	4018736.2693
44I	281432,1873	4018855.6214
45I	281438,5893	4019030.0709
46I	281446,3206	4019186.9078
47I	281484,3957	4019429.1641
48I	281479,5738	4019593.2466
49I	281439,9294	4019680.5882
50I	281387,4746	4019750.3697
51I	281352,9715	4019817.6955
52I	281317,3406	4019852.2641
53I	281287,0072	4019912.6269
54I	281263,7354	4020140.4547

ESTAQUILLAS	X	Y
55I	281234,1582	4020274.6659
55I'	281094,2047	4020403.7285
56I	280986,5482	4020506.6187
57I	280865,5898	4020724.0791
57I'	280849,1597	4020780.1825
58I	280861,0198	4020936.0129
59I	280788,4537	4021086.0059
60I	280780,8582	4021129.9438
61I	280726,3449	4021233.1296
62I	280653,8046	4021268.9162
63I	280617,2686	4021302.7971
64I	280592,3143	4021318,944
65I	280563,3752	4021322.6781
66I	280518,6108	4021331.0063
67I	280455,5626	4021363.0308
68I	280341,3	4021385.71
69I	280213,3676	4021356.4069
70I	280061,2733	4021380.5883
71I	279993,3816	4021440.0369
72I	279981,9225	4021443.6528
73I	279925,1634	4021438.3462
73I'	279905,5505	4021447,9999
73I''	279905,2847	4021469.8582
74I	279950,8017	4021546.0578
75I	279925.653	4021563.9442
76I	279920,7073	4021595.7144
77I	279904,5754	4021687.4057
78I	279901,0127	4021667.7209
78I'	279892,1212	4021654.1113
78I''	279876,1657	4021650.9968
79I	279799,3934	4021667.1097
79I'	279782,8182	4021686.5542
79I''	279797,4577	4021707.4948
80I	279809,6366	4021711.2978
81I	279799,1881	4021725.9797
82I	279787,3732	4021768.3617
83I	279759,9673	4021844.5608
84I	279740,7109	4021846,688
84I'	279724,7138	4021857.36
84I''	279724,2163	4021876.5838
85I	279763,1204	4021956.6243
86I	279807,5042	4022011.4149
87I	279837,2648	4022042.4346
88I	279853,2153	4022067.9886
89I	279865,6879	4022094.5001

ESTAQUILLAS	X	Y
1D	281259,5157	4013649,4242
2D	281226,5959	4013693.2726
3D	281175,1824	4013847.2198
4D	281093,2048	4014028,786
5D	281054,8853	4014186.7506
6D	281027,202	4014335,051
7D	281017,6607	4014431.5545
8D	281013,2986	4014570.94
9D	281016,6284	4014843.7342
10D	281019,0247	4014958.7638
11D	281029,2098	4015047,454
12D	281105,3301	4015284.1731
13D	281164,1314	4015473.9321
14D	281180,0566	4015549.7422
15D	281219,2417	4015777.1879
16D	281238,9644	4015933.1129
17D	281301,1072	4016091.4711
17D'	281283,0158	4016160.9571
18D	281285,4252	4016228.3972
19D	281292,9198	4016259.2485
20D	281313,1568	4016294.6373
21D	281428,6112	4016438,926
22D	281469,4337	4016507.3563
23D	281545,0135	4016709.8838
24D	281593,3971	4016807.3731
25D	281615,5281	4016874.78

ESTAQUILLAS	X	Y
26D	281644,2721	4017023,976
27D	281693,7976	4017163,2005
28D	281774,2028	4017381,0228
29D	281811,8779	4017499,347
30D	281824,7864	4017586,379
31D	281810,6566	4017652,0988
32D	281803,1994	4017734,4893
33D	281740,4408	4017794,2099
34D	281701,35	4017829,97
34D'	281692,297	4017838,7503
35D	281677,2191	4017856,051
35D'	281668,86	4017864,21
36D	281650,6145	4017907,6047
37D	281636,1777	4017951,9485
38D	281604,2183	4018047,7046
39D	281534,1825	4018133,5663
39D'	281509,1596	4018247,2297
39D''	281510,8836	4018267,033
39D'''	281519,9401	4018291,64
40D	281515,7983	4018309,5559
40D'	281490,18	4018337,45
40D''	281479,32	4018353,76
40D'''	281467,2296	4018381,8283
41D	281471,28	4018405,83
41D'	281487,43	4018440,77
41D''	281481,1018	4018503,9251
42D	281475,0951	4018593,6451
43D	281470,9788	4018738,1266
44D	281453,1346	4018856,8016
45D	281459,4604	4019029,1735
46D	281467,1304	4019184,7658
47D	281505,3337	4019427,8378
48D	281500,3315	4019598,0573
49D	281458,0045	4019691,3088
50D	281405,2488	4019761,4906
51D	281369,9909	4019830,2894
52D	281334,421	4019864,7988
53D	281307,3985	4019918,5729
54D	281284,3949	4020143,775
55D	281253,1459	4020285,5725
55D'	281108,5035	4020418,9591
56D	281003,2673	4020519,5362
57D	280884,9812	4020732,1921
57D'	280870,2786	4020782,3967
58D	280882,2768	4020940,042
59D	280808,5379	4021092,4592
60D	280800,878	4021136,7699
61D	280741,6551	4021248,8704
62D	280665,7769	4021286,3036
63D	280630,1416	4021319,3493
64D	280599,6857	4021339,056
65D	280566,6248	4021343,3219
66D	280525,3892	4021350,9937
67D	280462,4548	4021382,9603
68D	280340,9878	4021407,0695
69D	280212,6496	4021377,6735
70D	280070,5029	4021400,2733
71D	280003,8467	4021458,64
72D	279984,182	4021464,8451
73D	279923,2188	4021459,1455
74D	279968,7358	4021535,345
74D'	279971,2455	4021550,3523
74D''	279962,9093	4021563,0812
75D	279944,9394	4021575,8619
76D	279941,3169	4021599,1313
77D	279925,1494	4021691,0255
77D'	279904,6266	4021708,2957
77D''	279884,0194	4021691,1262
78D	279880,4566	4021671,4414
79D	279803,6843	4021687,5543
80D	279815,8632	4021691,3573
80D'	279829,4343	4021704,6311
80D''	279826,6567	4021723,4102

ESTAQUILLAS	X	Y
81D	279818,3287	4021735,1124
82D	279807,29	4021774,71
83D	279779,6246	4021851,6308
83D'	279772,9033	4021860,9636
83D''	279762,261	4021865,3245
84D	279743,0045	4021867,4517
85D	279780,861	4021945,337
86D	279823,185	4021997,5848
87D	279853,8388	4022029,5355
88D	279871,5914	4022057,9765
89D	279884,5905	4022085,6072

*RESOLUCION de 7 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 522/05, interpuesto por don Manuel Cruz Benítez ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba se ha interpuesto por don Manuel Cruz Benítez recurso núm. 522/05, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 13.5.05, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 7.10.03, recaída en el expediente sancionador núm. CO/2003/198/AGMA/PA, instruido por infracción administrativa en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 522/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 7 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 145/05, interpuesto por don Juan José Jiménez Silva, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz, se ha interpuesto por don Juan José Jiménez Silva, recurso núm. 145/05, contra el Acuerdo de fecha 3.11.05 de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz por el que se ordena el precinto en el expediente sancionador núm. CA/2005/1272/AG.MA/COS, conforme a la normativa de aplicación en materia de Costas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 145/05.